



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro (04) de junio de dos mil quince (2015)

PROCESO	REPETICIÓN
DEMANDANTE	MUNICIPIO DE PEQUE
DEMANDADO	LUIS ALBERTO VALLE PINEDA
RADICADO	05001-33-33-005- 2015 - 0559 - 00
AUTO	ADMISORIO DE LA DEMANDA

Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho resuelve:

1.- **ADMITIR** la demanda promovida, a través de apoderado judicial, por el **MUNICIPIO DE PEQUE**, contra el señor **LUIS ALBERTO VALLE PINEDA** a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de **REPETICIÓN**, consagrado en el artículo 142 de la Ley 1437 de 2011.

2.- **NOTIFICAR** personalmente el contenido del presente auto al Procurador Judicial Delegado ante este Juzgado de conformidad con lo establecido en los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437, modificado por el 612 del Código General del Proceso esto es, mediante la remisión al correo electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas, tanto de la demanda como de esta providencia, debidamente identificadas.

Deberá la parte actora, a través del servicio postal autorizado remitir a los sujetos relacionados copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio. Además allegar al Despacho las copias de las constancias de envío correspondientes, en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto.

3. **NOTIFICAR** personalmente el contenido del presente auto el señor **LUIS ALBERTO PINEDA VALLE** en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General de Proceso. Al momento de la notificación se le entregará copia de la demanda y sus anexos.

4. **NOTIFICAR** el presente proveído por anotación en estados a la parte actora, conforme al artículo 171 ibídem.

5. **ADVERTIR a los notificados**, que el término de traslado comienza a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación vía buzón electrónico o la notificación de las personas cuyo emplazamiento fue ordenado, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A., y que cuentan con el término de treinta (30) días para que contesten y presenten las pruebas que pretendan hacer valer en defensa de sus intereses incluyendo, dentro de los anexos de la respuesta, los antecedentes administrativos.

El término indicado podrá ser ampliado por otros treinta (30) días, si así se solicita en el plazo inicial, en la forma indicada en el artículo 175 num. 5 del C.P.A.C.A., con las sanciones allí consagradas.

6. Para este momento, los gastos del proceso corresponden únicamente al envío por correo postal autorizado, los cuales el Despacho se abstiene de fijar, en atención a que tal imperativo se radicó en la parte demandante, en consideración al principio de colaboración y a la necesidad de un trámite célere.

En caso de requerirse con posterioridad, otros gastos del proceso, el Despacho procederá a su fijación.

7. **PERSONERÍA**. Se reconoce personería al Dr. **JESUS HERNANDO TORO TORO** portador de la Tarjeta Profesional No 71.573 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante de conformidad con el poder general obrante a folios 140 a 141 del expediente.

NOTIFÍQUESE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO CUARTO DE NUESTRO SEÑOR JESÚS CRISTO
CLAUDIA PATRICIA OTALVARO BERRIO
CERTIFICADO en la fecha consagrada, ESTADO el auto JUEZ
s. de 9 JUN 2015 Fijado a las 8 a. m.
Sec. Judio